

## CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

**ACUERDO por el que se adicionan nuevos supuestos de titulares y beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud a la composición actual del núcleo familiar al que se refiere el título tercero bis de la Ley General de Salud.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

El Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos 4o., tercer párrafo, 73 fracción XVI, base 1a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3o. fracciones II y II bis, 4o. fracción II, 15, 17, 63 y 77 Bis 4 fracción IV de la Ley General de Salud, y 1o. y 5o. fracciones IV, XV y XVII, 7o. fracción II y 8o. fracción II del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; y

### CONSIDERANDO

Que el 15 de mayo de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, y mediante el cual se creó el Sistema de Protección Social en Salud, estableciéndose entonces a nivel de ley el sistema de protección financiera y de prestación de los servicios de salud, con el objeto de disminuir el número de familias que se empobrecen anualmente al enfrentar gastos en salud y de fomentar la atención de su salud.

Que el artículo 77 Bis 4 de la Ley General de Salud, señala que la unidad de protección para efectos del Sistema de Protección Social en Salud (Sistema), será el núcleo familiar, estableciendo en su segundo párrafo la forma en que dicho núcleo podrá integrarse.

Asimismo, la fracción IV del artículo 77 Bis 4 de la Ley General de Salud, establece que será el Consejo de Salubridad General quien determine otros supuestos de titulares y beneficiarios del Sistema, con base en el grado de dependencia y convivencia que justifiquen su asimilación transitoria o permanente a un núcleo familiar; motivo por el cual y derivado de los diversos casos que se presentan en la operación del Sistema, mediante los que se solicita la integración al núcleo familiar de algún pariente menor de edad o discapacitado dependiente del titular, o bien de un menor de edad o discapacitado dependiente no pariente del titular del núcleo familiar, pero sobre el cual ejerce la tutela, patria potestad, o cualquier otra figura prevista por la legislación civil, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, sometió ante el Consejo de Salubridad General la integración de nuevos supuestos de titulares y beneficiarios del Sistema.

Por lo anterior, y tomando en consideración que en sesión ordinaria del 23 de noviembre de 2007, el pleno del Consejo de Salubridad General acordó incluir como nuevos supuestos de titulares y beneficiarios del Sistema a la composición actual del núcleo familiar a que se refiere el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, y con ello dar cabal cumplimiento a la efectiva protección a la salud a que tienen derecho todos los mexicanos, pero sobre todo a la obligación que recae en aquellos adultos que por determinada situación, tienen a su cargo la obligación de proveer alimentos a los menores o discapacitados dependientes, de conformidad con lo dispuesto en las leyes mexicanas y a lo propiamente establecido en el artículo 63 de la Ley General de Salud, que dispone que la protección de la salud física y mental de los menores es una responsabilidad que comparten los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, el Estado y la sociedad en general; se emite el siguiente:

### **ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONAN NUEVOS SUPUESTOS DE TITULARES Y BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD A LA COMPOSICION ACTUAL DEL NUCLEO FAMILIAR AL QUE SE REFIERE EL TITULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD**

**UNICO.** Se considerarán como integrantes del núcleo familiar a aquellas personas que aún no teniendo parentesco de consanguinidad con las personas señaladas en las fracciones I a III del artículo 77 Bis 4 de la Ley General de Salud, habiten en la misma vivienda y dependan económicamente de ellos y sean menores de dieciocho años o discapacitados dependientes de cualquier edad; o bien, dependientes económicos de hasta veinticinco años, solteros y que prueben ser estudiantes.

### TRANSITORIOS

**UNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil ocho.- El Secretario de Salud y Presidente del Consejo de Salubridad General, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **Enrique Juan Diego Ruelas Barajas**.- Rúbrica.

